



RADICACION: 087583184002-2023-00295-00

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MAYOR.

DEMANDANTES: MICHELL ANDRES GOMEZ HERNANDEZ, MICHELL CAROLINA GOMEZ HERNANDEZ, MADERLINE GOMEZ HERNANDEZ.

DEMANDADO: OVIDIO MANUEL GOMEZ PARRA.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MAYOR, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presento subsanación de la demanda. Sírvase proveer Soledad septiembre 07 de 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDADA ATLANTICO, SEPTIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y corroborado el informe secretarial que antecede, en el que en efecto el apoderado judicial de la parte demandante allega subsanación en término en la cual dio respuesta a cada uno de las falencias anotadas en auto de fecha agosto 24 de 2023, por lo que sería procedente pronunciarse sobre admisión o rechazo. Pese a ello y una vez reexaminado el escrito de la demanda, encontramos que en el acápite de notificaciones el suscrito abogado señala que el demandado el señor OVIDIO MANUEL GOMEZ PARRA tiene como domicilio carera 4 N°52-58 Barranquilla y los demandantes residen en el municipio de soledad como se ilustra a continuación.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 34 No. 43-109, 7mo. Piso, Of. 713 de B/quilla, con correo electrónico raenbopin@gmail.com.

La demandante en La Calle 48 N° 24 – 35 Urbanización Villa Muvdi23 del Municipio de Soledad, correo electrónico: michellecarolinagh@gmail.com.

El demandado en la Carrera 4 N° 52 – 58 de Barranquilla, con correo electrónico ovidiodiostama@gmail.com.

Atentamente:

Punto muy importante para darle tramite a este proceso y que por error involuntario no fue percatado antes por la funcionaria que estampó su firma en dicha providencia inadmisoria.

Ante esta situación, este despacho no sería competente en ultimas para conocer de este asunto.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia.





Siendo lo anterior un aspecto relevante, tratándose de un proceso de ALIMENTO DE MAYOR los cuales por regla general se deben presentar en el domicilio de la parte demandada, salvo a que se encuentre dentro de las circunstancias previstas en el inciso primero del numeral 2° del artículo 28 del C.G.P, caso que no se evidencia en el presente asunto.

En consecuencia, a fin de evitar futuras irregularidades y atendiendo el tenor de la norma citada, se dispondrá el rechazo de la presente demanda y, en obediencia a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P, se dispondrá su envío al juez competente, en este caso a los Juzgados de Familia del circuito de la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda de ALIMENTO DE MAYOR, promovido por los jóvenes MICHELL ANDRES GOMEZ HERNANDEZ, MICHELL CAROLINA GOMEZ HERNANDEZ, MADERLINE GOMEZ HERNANDEZ, y en contra de su padre el señor OVIDIO GOMEZ PORRAS identificado con cedula de ciudadanía 73.571.604, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REMITIR la demanda y sus anexos vía virtual a los juzgados del circuito de familia de Barranquilla, en turno y a través de la oficina judicial, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04